ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASIGNAN MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA 2024-2025

GLOSARIO

ACD	Acta de Cómputo del Distrito Judicial que expide la Asamblea por cada una de las elecciones, y contiene el resultado de la suma de las votaciones de las casillas del distrito
ACE	Acta de Cómputo Estatal de Magistraturas que expide el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral en las elecciones de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Chihuahua
Asambleas Distritales	Asambleas Distritales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Decreto	Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
Lineamientos de cómputo	Lineamientos de cómputo de la elección de personas Juzgadoras del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
PEEPJE	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

En este acuerdo el Consejo Estatal **asignan** los cargos de las magistraturas del **Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Chihuahua** a las candidatas y candidatos que obtuvieron la mayoría de los votos en el PEEPJE.

En consecuencia, **declara la validez de la elección** y se **ordena entregar la constancia de mayoría y validez** a las personas asignadas, instruyendo **remitir** el resultado de la asignación al Tribunal, la Sala Superior, el INE y los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Chihuahua para su conocimiento.

Los antecedentes, fundamentos y razones que sustentan esta determinación se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Reforma constitucional en materia del Poder Judicial Federal. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución federal en materia de reforma del Poder Judicial Federal. El Decreto entró en vigor el dieciséis de septiembre de ese año y se previeron disposiciones en materia de elección popular de personas juzgadoras federales.

1.2. Reforma a la Ley General. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

1.3. Acuerdo INE/CG2358/2024. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

1.4. Decreto. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución local.

1.5. Inicio de la etapa de preparación y Convocatoria. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del PEEPJE conforme a lo dispuesto en el transitorio Tercero del Decreto.

1.6. Convocatoria. El diez de enero de dos mil veinticinco[1] se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los

cargos del Poder Judicial del estado de Chihuahua, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución local.

1.7. Acuerdo IEE/CE07/2025. El veintidós de enero, el Consejo Estatal creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento al PEEPJE.

1.8. Ley Reglamentaria. El veintitrés de enero se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E., por el que se aprobó la Ley Reglamentaria.

1.9. Acuerdo IEE/CE30/2025. El veintinueve de enero, el Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PEEPJE.

1.10. Acuerdo IEE/CE77/2025. El veinte de marzo, el Consejo Estatal aprobó emitió las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces que hubieran obtenido el mayor número de votos en el PEEPJE, con el objetivo de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 101, fracción IV, de la Constitución local y 23, fracción V y último párrafo, y 26 de la Ley Reglamentaria.

1.11. Lineamientos de cómputo. El cuatro de abril, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE88/2025** por el cual se aprobaron los Lineamientos de cómputo.

El veintitrés de mayo, mediante Acuerdo **IEE/CE121/2025**, y derivado de diversos medios de impugnación interpuestos en contra del Acuerdo **IEE/CE88/2025**, se dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía **JDC-161/2025 y acumulados** y, por tanto, se modificaron los Lineamientos de cómputo, así como sus anexos 1 y 2.

El treinta de mayo, mediante Acuerdo **IEE/CE127/2025,** el Consejo Estatal aprobó modificar los Lineamientos de cómputo para prever más de una coordinación de grupo de trabajo para los cómputos de la elección, a fin de hacerlo eficiente.

1.12. Acuerdo IEE/CE122/2025. El veintitrés de mayo, el Consejo Estatal aprobó el procedimiento a seguir para constatar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJE no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.

1.13. Acuerdo IEE/CE126/2025. El treinta de mayo, el Consejo Estatal aprobó los criterios que se utilizarían durante la etapa de asignación de cargo y entrega de constancias de mayoría en caso de que se actualizara el supuesto de empate entre la última posible asignación por número de vacantes disponibles y la siguiente persona de la lista que corresponda.

1.14. Informe IEE/CE129/2025. El uno de junio, la Consejera Presidenta rindió el Informe al Consejo Estatal, mediante el que se detalló el listado de candidaturas del PEEPJE luego de las declinaciones o renuncias presentadas en la etapa de preparación.

1.15. Jornada Electoral. El uno de junio se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEEPJE.

1.16. Intercambio de documentación y boletas electorales. Los días tres, cuatro, cinco, y siete de junio se realizaron diligencias de intercambio de documentación y boletas electorales entre el INE y las Asambleas Distritales Andrés del Río, Manuel Ojinaga y Morelos, respectivamente, de las cuales se derivó la modificación del ACD en materia civil de Andrés del Río y Manuel Ojinaga, y la invalidez de boletas de las que no fue posible identificar su sección de la Asamblea Distrital Morelos[1].

1.17. Cómputos y remisión de las ACD. Las Asambleas Distritales terminaron el cómputo de la elección de magistraturas y remitieron las ACD de la elección de magistraturas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto en las fechas siguientes:

TABLA A

[1] Tal como se desprende de los Acuerdos de clave **IEE/AD02/051/2025**, **IEE/AD11/050/2025** y Acta Circunstanciada de clave **IEE-AD13-OE-AC-230/2025.**

Asamblea Distrital	Fecha en que terminó el cómputo	Fecha en que se remitió el ACD
Abraham González	Siete de junio	
Andrés del Rio	Cinco y ocho de junio[2]	
Arteaga	Cinco de junio	
Benito Juárez	Seis de junio	
Bravos	Diez de junio	Once de junio
Camargo	Cuatro de junio	
Galeana	Cinco de junio	
Guerrero	Cuatro de junio	
Hidalgo	Ocho de junio	
Jiménez	Seis de junio	
Manuel Ojinaga	Cuatro y cinco de junio[3]	Cuatro y seis de junio
Mina	Siete de junio	
Morelos	Once de junio	Doce de junio
Rayón	Cinco de junio	

1.18. Emisión del ACE. El catorce de junio, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE52/2025** mediante el cual se realizó la sumatoria de la votación de la elección con base en las ACD remitidas por las Asambleas Distritales y se emitió el ACE.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para emitir el acuerdo por el que se asignan los cargos de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Chihuahua en el PEEPJE,

[2] Si bien en la primera fecha se concluyó el cómputo distrital y se remitieron las ADC, se hizo posteriormente la reapertura y de nueva cuenta la conclusión del cómputo distrital con motivo de la entrega de boletas electorales posteriores por parte del INE, en términos de lo dispuesto en el artículo 94 de los Lineamientos de cómputo y el apartado E.1 de los Lineamientos para la detección, recolección entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y elecciones locales concurrentes que se realice, emitido por el INE mediante Acuerdo **INE/CG56/2025**.

[3] Ídem.

ya que es el órgano superior de dirección del Instituto encargado de efectuar la asignación de los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, alternando entre mujeres y hombres, iniciando con mujer.

Además, una vez elaborada la asignación, el Consejo Estatal, como máximo órgano de dirección, está facultado para realizar la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras, recabar el acuse correspondiente y emitir la declaración de validez, para luego enviar el resultado al Tribunal, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el treinta y uno de julio.

Por último, entre sus facultades se encuentra la de emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en la Ley Reglamentaria, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, además de ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto.

Lo anterior, se fundamenta con los artículos 36, 101 y transitorio TERCERO del Decreto de la Constitución local; 23, fracción V, 24, fracciones XI, XII y XIV, 26, 28 y transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria; 121 y 122 de los Lineamientos de cómputo; y las Reglas 1 y 8 aprobadas mediante Acuerdo **IEE/CE77/2025**.

3. ASIGNACIÓN DE CARGOS

3.1. Marco jurídico

El artículo 36 de la Constitución local establece que la renovación del poder judicial se realiza mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que la renovación del Poder Judicial se celebrará cada nueve años y que el proceso electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia.

Por su parte, el artículo 23, fracción V de la Ley Reglamentaria establece que una de las etapas del proceso electoral judicial es la *Asignación de cargos y entrega de constancias*

de mayoría, la cual inicia con la identificación que realiza el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y respetando el principio de paridad de género de manera alternada entre mujeres y hombres, y concluye con la entrega por dicho Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Esa norma refiere que las asignaciones se realizarán a quien haya obtenido el mayor número de votos al primer cargo vacante, según el orden que obre en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracción I, de la Constitución local, y así de manera consecutiva en orden descendente, en cada materia y distrito judicial.

Asimismo, precisa que se deberá observar el principio de paridad de género para la elección de personas juzgadoras; así, en caso de que no se cumpla con este principio, se podrán realizar los ajustes para garantizarla, de forma que cuando menos el 50% del total de los cargos de cada una de las categorías corresponda a cada género.

El artículo 24, fracciones XI y XIV, de la Ley Reglamentaria refiere que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad la emisión de los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en esa Ley, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, así como ejercer, en su caso, las facultades que éste delegue al Instituto.

Por su parte, el artículo 26 y el transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria norman que el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas y asignará los cargos entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, alternando entre mujeres y hombres e iniciando con mujer.

El artículo 121 de los Lineamientos de cómputo refiere que, concluido el cómputo distrital de las elecciones de magistratura, la Asamblea Distrital remitirá de inmediato el ACD para que el Consejo Estatal, una vez recibidos los Reportes de la totalidad de las asambleas,

lleve a cabo el cómputo estatal e identifique las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos; posteriormente procederá a la designación de las candidaturas ganadoras por cargo en función a la materia y respetando el principio de paridad de género de conformidad con lo establecido en la fracción V, del artículo 23 de la Ley Reglamentaria.

Además, el artículo 124 de los Lineamientos de cómputo establece que, una vez elaborada la asignación, el Consejo Estatal realizará la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras, recabando el acuse correspondiente, y emitirá la declaración de validez respectiva; a continuación, enviará los resultados al Tribunal Electoral, que resolverá lo conducente.

Atendiendo a esas bases normativas, mediante Acuerdo **IEE/CE77/2025** el Consejo Estatal estableció reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de magistraturas, juezas y jueces que hubieran obtenido el mayor número de votos en el PEEPJE y, en su caso, los procesos extraordinarios que del mismo se deriven.

Las reglas aprobadas fueron las siguientes:

Regla 1. Asignación a cargo del Consejo Estatal

a. El Consejo Estatal será el órgano del Instituto encargado de realizar la asignación de cargos de personas juzgadoras, una vez realizado el cómputo de la elección.

b. Las asambleas distritales deberán remitir a la Presidencia del Instituto los documentos en los que se haga constar y certifique el resultado de cada una de las elecciones, conforme a los lineamientos que se dispongan para el cómputo respectivo.

Regla 2. Orden de asignación por órgano judicial y materia

a. Atendiendo al **órgano judicial**, el orden para asignar cargos será el siguiente:

I. Tribunal Superior de Justicia;
II. Tribunal de Disciplina Judicial, y
III. Juzgados de primera instancia y menores.

b. Atendiendo a **la especialización por materia o juzgados menores**, según la naturaleza de cada órgano, será la siguiente:

I. Civil.
II. Familiar.
III. Penal.
IV. Laboral.
V. Mixto.
VI. Menores.

Regla 3. Conformación de listas para asignación

El Consejo Estatal elaborará dos listas, una de hombres y otra de mujeres, por cada órgano judicial (Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y juzgados de primera instancia y menores) y materia (civil, familiar, penal, laboral, mixto o menor), en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección respectiva.

Regla 4. Asignación de cargos

a. La asignación se realizará en cada órgano judicial y materia, de manera alternada entre mujeres y hombres, conforme al orden de cada lista.

b. Cuando haya dos o más cargos por asignar, la alternancia en la asignación iniciará con mujer.

c. Cuando haya un solo cargo por asignar, éste será asignado a la persona que haya obtenido la mayor votación entre hombres y mujeres.

Regla 5. Límites y revisión de paridad de género en la asignación

a. En la asignación, cuando menos el 50% del total de cargos en cada uno de los órganos judiciales o materias deberá corresponder a cada género.

b. Podrán ser asignadas más mujeres que hombres en órganos judiciales o materias cuya conformación sea impar. No podrán ser asignados más hombres que mujeres en órganos judiciales o materias, salvo que exista imposibilidad ante la ausencia de candidaturas de mujeres.

c. La asignación de mujeres y hombres con mayor votación debe ser paritaria. Para la revisión de la paridad de género, el Consejo Estatal deberá atender a las vertientes horizontal y vertical, de la siguiente manera:

- La revisión vertical se realizará sobre el total de asignaciones por materia en cada órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.

- La revisión horizontal se realizará sobre el total de asignaciones por órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.

Regla 6. Ajustes en la asignación de cargos

a. Si de la revisión vertical u horizontal se advierte que el resultado es contrario a las reglas establecidas para la asignación, el Consejo Estatal deberá realizar los ajustes necesarios para garantizar la paridad de género.

b. Para el ajuste, el Consejo Estatal asignará a la o las mujeres que, sin haber sido asignadas, en orden decreciente, cuenten con el mayor porcentaje de votación respecto de la participación ciudadana de entre todas las materias del distrito u órgano judiciales, según el caso, hasta cumplir con la paridad de género.

Regla 7. Entrega de constancias

a. El Consejo Estatal remitirá a las asambleas distritales los resultados de la asignación para que hagan entrega de la constancia respectiva a las candidaturas a juzgados de primera instancia y menores, atendiendo a su competencia conforme a la distribución de los distritos judiciales.

b. El Consejo Estatal hará entrega de las constancias respectivas a las candidaturas asignadas al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal de Disciplina Judicial.

Por otro lado, mediante Acuerdo **IEE/CE126/2025**, el Consejo Estatal aprobó los criterios a utilizar durante la etapa de asignación de cargo y entrega de constancias de mayoría en caso de que se actualice el supuesto de empate entre la última posible asignación por número de vacantes disponibles y la siguiente persona de la lista que corresponda.

Los criterios fueron los siguientes:

a. Una vez agotado el procedimiento de verificación de requisitos de elegibilidad a que se refiere el Acuerdo **IEE/CE122/2025**, así como la asignación paritaria de los cargos conforme a las reglas establecidas en el Acuerdo **IEE/CE77/2025**, el Consejo Estatal identificará las candidaturas que se encuentren en el supuesto de empate entre la última posible asignación conforme al número de vacantes de la elección y la siguiente persona en el orden decreciente de la lista y declarará la imposibilidad de asignación.

b. Al finalizar el procedimiento de asignación de todos los cargos, el Consejo Estatal hará del conocimiento del Congreso del Estado los empates de votación acontecidos en términos del inciso a), para que conforme a sus facultades constitucionales y legales determine lo conducente.

c. Los empates, además, deberán hacerse del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, al Tribunal, al Consejo de la Judicatura y al INE.

La normativa detallada en este apartado será la que dirija la asignación de cargos a las personas candidatas que hayan obtenido el mayor número de votos en el PEEPJE, por lo que, con el objetivo de aplicarla de manera adecuada, lo siguiente es dar cuenta del resultado de las elecciones conforme al cómputo realizado.

3.2. Resultado de la elección

El artículo 24, fracción XII de la Ley Reglamentaria contempla como responsabilidad del Instituto efectuar el cómputo de las elecciones a través del Consejo Estatal y los órganos desconcentrados que al efecto se designen.

De conformidad con el artículo 23, fracción IV de la Ley Reglamentaria, una de las etapas del proceso corresponde a *Cómputos y sumatoria*, la cual inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales de las casillas al Instituto, y concluye con los cómputos y sumatoria de las elecciones que realice el Consejo Estatal y, en su caso, los órganos desconcentrados del Instituto designados para tal efecto. En el apartado de antecedentes se precisó la fecha de remisión de las ACD, la fecha de recepción de éstas y la fecha de emisión del ACE.

En ese tenor, según la información que obra en la ACE emitida por el Consejo Estatal, los resultados de la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Chihuahua fueron los siguientes:

RESULTADOS DE VOTACIÓN

Número	NOMBRE	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL (Con letra)	(Con número)
11	ACOSTA MOLINA FRANCISCO JAVIER	NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO	96,098
15	MEZA GONZALEZ LUIS DANIEL	SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE	79,419
1	ALANIS REZA JAZMIN YADIRA	SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO	70,588
5	GRAMER QUIÑONEZ YADIRA ANETTE	SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA	68,880
4	ESCARCEGA VALENZUELA NANCY JOSEFINA	SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO	67,244
7	MARQUEZ PICARD LUISA FERNANDA	SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS	65,522
8	MATA CARRASCO ELVA VICTORIA	SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO	62,145
23	OROZCO LOPEZ SALVADOR	CINCUENTA Y SIETE MIL DIEZ Y NUEVE	57,019
20	KORTRIGHT RODRIGUEZ JHANA IKI	CINCUENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS	51,632
10	RUIZ ANCHONDO DIANA IDALIN	CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO	48,538
22	OLIVAS RASCON ANA MARIA	CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE	48,049
9	PORRAS ARMENDARIZ SOCORRO OLIVIA	CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE	47,577
24	SANDOVAL PEÑA RODOLFO	CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE	43,912
3	CUEVAS VASQUEZ FLOR KARINA	CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO	42,418
13	GUTIERREZ SOTELO VICTOR HUMBERTO	CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ Y SIETE	42,117
19	COELLO MUÑOZ IVONNE	CUARENTA Y DOS MIL TRES	42,003
6	HOLGUIN CASTRUITA ANA GABRIELA	CUARENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE	41,639
12	CARDONA GRANADOS ALFONSO	TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE	39,217
2	CARDENAS FERNANDEZ SAHARA GABRIELA	TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO	37,998
18	TARANGO MANCINAS JORGE RUBEN	TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO	35,675
16	MORIEL QUIRALTE PAUL DANIEL	TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE	35,112
14	LOZANO HERRERA ADRIAN	TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS	30,286
21	LEYER CARBAJAL ALBERTINA	VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO	28,604
17	PONCE CHACON CARLOS DANIEL	VEINTISIETE MIL TREINTA Y UNO	27,031
	VOTOS NULOS	TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO	362,654
	RECUADROS NO UTILIZADOS	TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO	374,378

A partir de los resultados expuestos, el Consejo Estatal se encuentra en posibilidad de realizar la asignación de cargos judiciales acorde con las normas expuestas en el apartado anterior.

3.3. Ejercicio de asignación

Para la asignación de magistraturas se dispondrán de dos listas, una de hombres y otra de mujeres, en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección.

Según el número de cargos, se realizará la asignación de manera alternada entre mujeres y hombres, conforme al orden de cada lista. Cuando haya dos o más cargos por asignar, la alternancia en la asignación iniciará con mujer.

En la asignación, cuando menos el 50% del total de cargos en cada una de las materias deberá corresponder a cada género, pero podrán ser asignadas más mujeres que hombres en materias cuya conformación sea impar. Supuesto que no aplica para los hombres, salvo que exista imposibilidad ante la ausencia de candidaturas de mujeres.

Para la revisión de la paridad de género, se deberá atender a las vertientes horizontal y vertical. La revisión vertical se realizará sobre el total de asignaciones por materia en cada órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres. La revisión horizontal se realizará sobre el total de asignaciones por órgano judicial o distrito, asegurando que cuando menos el 50% de las personas asignadas sean mujeres.

Si de la revisión vertical u horizontal se advierte que el resultado es contrario a las reglas establecidas para la asignación, se deberá realizar los ajustes necesarios para garantizar la paridad de género. Para el ajuste, se asignará a la o las mujeres que, sin haber sido asignadas, en orden decreciente, cuenten con el mayor porcentaje de votación respecto de la participación ciudadana de entre todas las materias del distrito, según el caso, hasta cumplir con la paridad de género.

A continuación, se presentan las listas de mujeres y de hombres en orden decreciente conforme al número de votos de cada candidatura en la elección.

TABLA B

Número en boleta	Nombre de la candidatura	Votación
	Mujeres	
1	JAZMIN YADIRA ALANIS REZA	70,588
5	YADIRA ANETTE GRAMER QUIÑONEZ	68,880
4	NANCY JOSEFINA ESCARCEGA VALENZUELA	67,244
7	LUISA FERNANDA MARQUEZ PICARD	65,522
8	ELVA VICTORIA MATA CARRASCO	62,145
20	JHANA IKI KORTRIGHT RODRIGUEZ	51,632
10	DIANA IDALIN RUIZ ANCHONDO	48,538
22	ANA MARIA OLIVAS RASCON	48,049
9	SOCORRO OLIVIA PORRAS ARMENDARIZ	47,577
3	FLOR KARINA CUEVAS VASQUEZ	42,418

19	IVONNE COELLO MUÑOZ	42,003
6	ANA GABRIELA HOLGUIN CASTRUITA	41,639
2	SAHARA GABRIELA CARDENAS FERNANDEZ	37,998
21	ALBERTINA LEYER CARBAJAL	28,604
	Hombres	
11	FRANCISCO JAVIER ACOSTA MOLINA	96,098
15	LUIS DANIEL MEZA GONZÁLEZ	79,419
23	SALVADOR OROZCO LOPEZ	57,019
24	RODOLFO SANDOVAL PEÑA	43,912
13	VICTOR HUMBERTO GUTIERREZ SOTELO	42,117
12	ALFONSO CARDONA GRANADOS	39,217
18	JORGE RUBEN TARANGO MANCINAS	35,675
16	PAUL DANIEL MORIEL QUIRALTE	35,112
14	ADRIAN LOZANO HERRERA	30,286
17	CARLOS DANIEL PONCE CHACON	27,031

En la elección de magistraturas del **Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Chihuahua**, conforme a la Convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado, deben asignarse **cinco** cargos, por lo que la asignación debe iniciar con una mujer.

Las personas asignadas alternadamente entre mujeres y hombres conforme al orden decreciente de la votación son:

TABLA C

Número en boleta	Nombre de la candidatura	Votación mujeres	Votación hombres
1	JAZMIN YADIRA ALANIS REZA	70,588	
11	FRANCISCO JAVIER ACOSTA MOLINA		96,098
5	YADIRA ANETTE GRAMER QUIÑONEZ	68,880	
15	LUIS DANIEL MEZA GONZÁLEZ		79,419
4	NANCY JOSEFINA ESCARCEGA VALENZUELA	67,244	

Al ser **tres** cargos para mujeres y **dos** cargos para hombres, cuando menos el 50% del total en esta materia corresponde a mujeres, cumpliendo con el criterio de paridad vertical y horizontal, como se expone a continuación:

TABLA D **Paridad vertical**						
Materia	**Número de cargos**	**Revisión del % de género asignado**				**¿Cumple criterios de género?**
		M	%	H	%	
Disciplina Judicial	5	3	60.00	2	40.00	SÍ

TABLA E **Paridad horizontal**					
Género	**Materia**	**Total por género**	**Número de cargos**	**%**	**¿Cumple criterios de género?**
	Disciplina Judicial				
M	3	3	5	60.00	Sí
H	2	2		40.00	

En consecuencia, no se advierte la necesidad de realizar ajustes para asegurar la paridad de género en la asignación.

3.4. Revisión de elegibilidad

Mediante Acuerdo **IEE/CE122/2025**, este Consejo Estatal aprobó el procedimiento para establecer la forma en la que el Instituto comprobará que las personas candidatas que resulten electas en el PEEPJE no hayan sido sancionadas con sentencia judicial firme por la comisión intencional de delitos e infracciones establecidas en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 38 de la Constitución federal establece que los derechos de la ciudadanía (como el de ser votado y ocupar cargos de elección popular) se suspenden, entre otros supuestos: por sentencia ejecutoria que imponga la suspensión;

tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra la mujer en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y por haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por otro lado, el artículo 103, fracción VI, de la Constitución local define que para ser elegible como magistrada, magistrado, jueza o juez se necesita no estar inscrita o inscrito en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua ni en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, de conformidad con la legislación aplicable.

Sobre esa base, a efecto de solventar que las personas que sean asignadas a un cargo no se encuentren en alguno de los supuestos descritos por la norma constitucional, el procedimiento que planteó el Consejo Estatal fue el siguiente:

> **a.** Antes del inicio de la Jornada Electoral, la Presidencia del Instituto rendirá ante el Consejo Estatal un informe actualizado con los nombres de las personas candidatas del PEEPJE.
>
> **b.** Con base en el Informe, la Presidencia del Instituto generará un listado con el nombre completo de todas las personas candidatas a los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, así como Juezas y Jueces del Tribunal Superior del Estado de Chihuahua en el PEEPJE y requerirá a la Fiscalía General del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno del Estado de Chihuahua y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto que, en apoyo de las labores del Instituto, brinden información y/o documentación en los términos siguientes:
>
> - **Fiscalía General del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra

dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.

- **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local, a efecto de que dicha autoridad jurisdiccional, en su caso, proporcione copia certificada de la o las respectivas sentencias condenatorias por el delito que corresponda, así como de las actuaciones en las que se haya hecho constar que ésta adquirió la categoría de cosa juzgada y las diligencias de amonestación, así como las que resulten indispensables.

- **Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto, para efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local, en específico por considerarse persona alimentaria morosa, es decir, que se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Chihuahua, por lo que se le solicitará el certificado y/o documentación correspondiente.

- **Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto.** Brindará la información y/o documentación de las personas que requiera el Instituto a efecto de que este organismo electoral identifique si alguna de ellas se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 103, fracción VI, de la Constitución local.

c. Las autoridades señaladas contarán con un plazo de 5 días naturales a partir de la notificación respectiva, para informar y remitir las constancias con las que cuente al Instituto.

d. Recibida la información por parte de las autoridades referidas, en el plazo de máximo tres días posteriores, la Presidencia del Instituto ordenará a notificar a las candidaturas que presuntamente se encuentren en los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca y exhiba las pruebas que considere oportunas para desvirtuar el incumplimiento, así como para que formule los alegatos correspondientes. En ese sentido, podrá designar a una representación legal o a una persona abogada para que le asista en el procedimiento.

e. La Presidencia del Instituto deberá dar vista al Congreso del Estado de Chihuahua acerca de las personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local para los efectos legales a que haya lugar.

f. Fenecido el plazo otorgado a las personas para que manifiesten lo que a su derecho convenga, la Presidencia del Instituto ordenará a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Jurídica, lleve a cabo un Dictamen por el cual se analice la situación jurídica de las personas que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local.

g. El Consejo Estatal, al momento de realizar la asignación de cargos prevista en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria, de ser el caso, deberá pronunciarse respecto de la elegibilidad de la persona a asignar que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la

Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local con base en el Dictamen que emita la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

En este caso, el procedimiento planteado inició el uno de junio mediante la emisión del Informe **IEE/CE129/2025** ante el Consejo Estatal, por el que se detalló el listado de candidaturas del PEEPJE luego de las declinaciones o renuncias presentadas en la etapa de preparación. Los listados de candidaturas se pueden consultar en los Anexos de ese informe.

Así pues, mediante oficios **IEE-P-1148/2025**, **IEE-P-1149/2025**, **IEE-P-1150/2025** e **IEE-SE-648/2025**, se solicitó a las autoridades el apoyo al Instituto en los términos previstos por el procedimiento, a efecto de que brindarán la información y/o documentación que correspondiera.

La **Fiscalía General del Estado de Chihuahua,** a través de la Coordinación de Antecedentes Penales, mediante Oficio **FGE-5C.2.2/2/5/1/10044/2025** informó a este Instituto que, en la base de datos, archivos físicos y electrónicos en resguardo de esa unidad administrativa únicamente se encontró antecedentes penales de dos personas, pero de los cuales, ante la falta de datos generales para cotejo, no era posible determinar con certeza si esas personas eran la misma que ostentó la candidatura, personas que no se tratan de las candidaturas asignadas en el Tribunal de Disciplina Judicial.

Por su parte, el **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua** hizo del conocimiento de este Instituto que contaba con información respecto de cinco personas que de los archivos del tribunal se desprendían antecedentes relacionados con los supuestos de inelegibilidad, pero que no se contaban con datos personales para corroborar la identidad al ni haber información del INE, personas que no se tratan de las candidaturas asignadas en el Tribunal de Disciplina Judicial.

La **Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua** informó mediante Oficio **SGG/DGRC/319/2025** que luego de realizar un cotejo en su base de datos, al cuatro de junio, ninguna de las candidaturas se encuentra registrada en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Chihuahua.

Finalmente, la **Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto** mediante Oficio **I-IEE-SE-668/2025** hizo del conocimiento que de la revisión del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género no se encontró anotación respecto de alguna de las candidaturas del PEEPJE.

De lo antes señalado, la Consejera Presidenta dio vista al H. Congreso del Estado de Chihuahua respecto de las personas que fueron señaladas por las autoridades requeridas.

Así pues, de la revisión de las comunicaciones remitidas por la Fiscalía General del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Secretaría de Gobierno del Estado de Chihuahua y la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto y el seguimiento del procedimiento, se advierte que las personas asignadas en el presente acuerdo, no estaban inscritas en sus registros, **por lo que no se encuentran en alguno de los supuestos previstos en los artículos 38, fracciones V, VI y VII, de la Constitución federal y 103, fracción VI, de la Constitución local;** y, por ende, en el presente caso no hay pronunciamiento que realizar sobre la elegibilidad de las candidaturas.

4. CONFORMACIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DISCIPLINA JUDICIAL

El artículo 107 de la Constitución local establece que el Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 101 de la Constitución local y tendrá a su cargo la vigilancia y disciplina en los términos que indique esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables.

Ese dispositivo señala que la personas magistradas electas durarán seis años en su encargo, serán sustituidas de manera escalonada y no podrán ser electas para un nuevo periodo. Además, refiere que cada dos años se renovará la Presidencia de manera rotatoria, en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la Presidencia a quienes alcancen mayor votación.

Considerando lo anterior, a efecto de dar cuenta de las personas que mayor votación obtuvieron en las elecciones de magistraturas dentro del PEEPJE conforme a la ACE y el Poder Judicial del Estado esté en posibilidad de designar a la presidencia que corresponda, a continuación, se enlistan las magistradas y magistrados que integrarán el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial en orden decreciente atendiendo al número de votos que recibió su candidatura.

TABLA F

Número en boleta	Nombre de la candidatura	Votación
11	FRANCISCO JAVIER ACOSTA MOLINA	96,098
15	LUIS DANIEL MEZA GONZÁLEZ	79,419
1	JAZMIN YADIRA ALANIS REZA	70,588
5	YADIRA ANETTE GRAMER QUIÑONEZ	68,880
4	NANCY JOSEFINA ESCARCEGA VALENZUELA	67,244

5. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

La declaración de validez de una elección es un acto formal mediante el cual una autoridad electoral reconoce que el proceso electoral cumplió con los principios constitucionales, legales y reglamentarios aplicables, y que los resultados son definitivos y legítimos.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y transitorio TERCERO del Decreto de la Constitución local, así como 22 y 23, fracciones V y VI de la Ley Reglamentaria, y una vez realizado el cómputo de la elección y la asignación de cargos, se declara la validez de la elección, ya que el PEEPJE se llevó a cabo conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, pues no se identificaron irregularidades sustanciales que comprometan su validez.

Por tanto, lo consecuente es que se haga entrega de las constancias de mayoría y validez a las personas que fueron asignadas a los cargos de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Chihuahua.

En conclusión, de conformidad con los artículos 36, 100, 101 y transitorio TERCERO del Decreto de la Constitución local; 22, 23, fracciones V y VI, 24, fracciones XI, XII y XIV, 26 y transitorio SEXTO de la Ley Reglamentaria; 121 y 122 de los Lineamientos de cómputo; las Reglas 1 y 8 aprobadas mediante Acuerdo **IEE/CE77/2025**, y los razonamientos expuestos en este documento se emiten los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **asignan los cargos de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Chihuahua** a las candidaturas que obtuvieron la mayor votación de la elección, las cuales se enlistan a continuación:

Número en boleta	Nombre de la candidatura	Votación
	Mujeres	
1	JAZMIN YADIRA ALANIS REZA	70,588
5	YADIRA ANETTE GRAMER QUIÑONEZ	68,880
4	NANCY JOSEFINA ESCARCEGA VALENZUELA	67,244
	Hombres	
11	FRANCISCO JAVIER ACOSTA MOLINA	96,098
15	LUIS DANIEL MEZA GONZÁLEZ	79,419

SEGUNDO. Se **declara la validez de la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Chihuahua** al cumplirse con los principios rectores de la materia en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

TERCERO. Se **ordena** hacer entrega de las **constancias de mayoría y validez** a las magistraturas del **Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Chihuahua** que fueron asignadas al cargo.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que informe la presente determinación a las autoridades siguientes:

a. Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua.
b. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
c. Instituto Nacional Electoral.
d. Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
e. Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
f. Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

QUINTO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto que comunique el presente acuerdo **vía correo electrónico** a las candidaturas a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial registradas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

SEXTO. Se **ordena** publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados físicos y digitales del Instituto, en su página *web* y a través de redes sociales oficiales.

SÉPTIMO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente** de **catorce** de **junio** de **dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**.

YANKO DURÁN PRIETO **CONSEJERA PRESIDENTA**	**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE** **SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **catorce** de **junio** de **dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue

aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente** de **catorce** de **junio** de **dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **14** de junio de dos mil veinticinco, a las **21:45** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO